

Resolución Gerencial N° 286-2025-MDP/GM

Pichari, 11 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 020-2025-MDP/CS-3, Carta N° 00018-CA-2025 del Representante Legal Común del CONSORCIO ASCENSORES, Carta N° 28-2025-GHV/ELE del Especialista Eléctrico de la Obra, Informe N° 606-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO del Residente de Obra, Informe Técnico N° 0329-2025-MDP/OA-CCC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Opinión Legal N° 880-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en setenta y ocho (78) folios, respecto la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES ELECTROMAGNÉTICOS DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, en el extremo se reemplaza por el MOTOR ELÉCTRICO propuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 0192-2022-MDPGI**, de fecha **25 de mayo del 2023**, se APRUEBA inicialmente el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; con un presupuesto total de S/. 71 '118,976.20 soles; con un plazo de ejecución de 720 días calendario, con la modalidad de Administración Indirecta (Por Contrata);

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 203-2023-MDP/GM**, de fecha **12 de junio del 2023**, se APRUEBA el Expediente Técnico de cambio de Modalidad de ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI, LA CONVENCIÓN-CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655; bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un Presupuesto Total de S/. 63,102,080.28 (SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA CON 28/100 SOLES), y un costo de control concurrente de S/. 1,262,041.61 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO CON 61/100 SOLES) con un plazo de ejecución de 720 días calendarios (24 Meses); y con fecha 13 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari hace la entrega del

terreno para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", iniciándose la Ejecución de Obra el día 14 de agosto del 2023;

Que, con fecha 13 de agosto del 2025, se suscriben el Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 020-2025-MDP/CS-3, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES ELECTROMAGNÉTICOS DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2513655, entre la Municipalidad Distrital de Pichari, y el señor **FREDY MIGUEL MELGAREJO GRACIANO** representante legal común del **CONSORCIO ASCENSORES**, por el monto contractual de S/. 316,240.00 (Trescientos dieciséis mil doscientos cuarenta Con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 00018-CA-2025, de fecha 21 de agosto del 2025, Representante Legal Común del CONSORCIO ASCENSORES, solicita aceptación MEJORAS DEL BIEN OFERTADO del MOTOR ELÉCTRICO ofertado, conforme el siguiente justificación técnica y detalle:

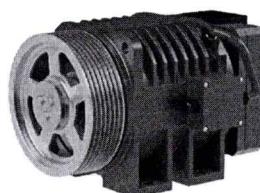
"(...)"

Mediante el presente el suscrito, **FREDY MIGUEL MELGAREJO GRACIANO** identificado con DNI N° 47843034, representante legal común del consorcio "CONSORCIO ASCENSORES", tengo a bien dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez presentar MEJORAS A LOS BIENES DE LOS ASCENSORES en relación al **MOTOR ELECTRICO** que detallamos a continuación:

Según nuestra oferta estas son las características del MOTOR ELECTRICO OFERTADO, cuya procedencia, marca y tecnología es de China.

MOTOR ELECTRICO OFERTADO:

✓ MARCA	: MONADRIVE
✓ MODELO	: MONA320
✓ POTENCIA	: 6.4 KW
✓ VOLTAJE	: 380 V TRIFASICO 60 Hz
✓ CARGA	: 1,000 Kg
✓ VELOCIDAD	: 1,0 m/s
✓ TIPO	: GEARLESS ECOLOGICO
✓ TECNOLOGIA	:
	<ul style="list-style-type: none"> • Motor síncrono de imanes permanentes que carecen de reductor. • No usan lubricantes contaminantes según Norma UNE – EN 81 europea. Ni las correas ni la máquina GEARLESS con rodamientos sellados de por vida, no necesitan ningún tipo de lubricantes contaminantes

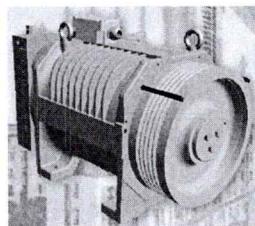


Sin embargo, proponemos una mejora para el **MOTOR ELECTRICO**, para el beneficio de la Entidad cuya marca y tecnología es de Alemania con procedencia China, que detallamos sus principales características.

REEMPLAZO DE MOTOR ELECTRICO PROUESTO:

✓ MARCA	: WITTUR
✓ MODELO	: WSG
✓ POTENCIA	: 6.7 KW
✓ VOLTAJE	: 380 V TRIFASICO 60 Hz
✓ CARGA	: 1,000 / 1050 Kg
✓ VELOCIDAD	: 1,0 m/s
✓ TIPO	: GEARLESS ECOLOGICO
✓ TECNOLOGIA :	

- Motor síncrono de imanes permanentes que carecen de reductor.
- No usan lubricantes contaminantes según Norma UNE – EN 81 europea. Ni las correas ni la máquina GEARLESS con rodamientos sellados de por vida, no necesitan ningún tipo de lubricantes contaminantes



Es preciso mencionar que el MOTOR ELECTRICO propuesto tiene tecnología europea (Alemania) con una potencia de 6.7 KW cuya capacidad de carga es hasta 1050 Kg, superando la capacidad mínima solicitada, es así que la calidad, confiabilidad y tecnología es superior a la marca que se propuso inicialmente, la cuales será un beneficio para la entidad. (...)"

Que, mediante **Carta N° 28-2025-GHV/ELE**, de fecha **03 de septiembre del 2025**, el Especialista Eléctrico de la Obra, se pronuncia sobre la solicitud de Representante Legal Común del CONSORCIO ASCENSORES, respecto aceptación MEJORAS DEL BIEN OFERTADO del MOTOR ELÉCTRICO ofertado, señalando que: "Por último, se informa que el motor de modelo WSG-MFC.1 del tipo GEARLESS ECOLOGICO con marca WITTUR tiene prestaciones superiores al modelo ofertado, por tanto, se **DECLARA PROCEDENTE** del cambio del motor por uno con mayores prestaciones técnicas, conforme las características detalladas y Ficha Técnica en el Anexo 01 del presente informe";

Que, mediante **Informe N° 606-2025-MDP-GDTI-SGEO/DMZ-RO**, de fecha **04 de setiembre del 2025**, el Residente de Obra, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, declara **PROCEDENTE** la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES ELECTROMAGNÉTICOS DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", en el extremo de MOTOR ELÉCTRICO ofertado, debiendo ser reemplazado por el MOTOR ELÉCTRICO propuesto, en estricto cumplimiento según ficha técnica y con el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la LCE y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del RLCE; y adicionalmente, la modificación contractual no afectará el equilibrio económico del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, por cuanto la propuesta no está sujeta a ningún incremento del monto contractual;

Que, conforme lo evaluado el motor eléctrico MONADRIVE ofertado, el motor eléctrico propuesto de reemplazo **WITTUR** tiene **mejoras y superiores características** por ejemplo MARCA **WITTUR** MARCA Y TECNOLOGÍA ALEMÁN, POTENCIA **6.7 KW**, CARGA **1,000 / 1050 Kg**; por lo que, con la modificación y reemplazo MOTOR ELECTRICO la finalidad pública del contrato se cumplirá de manera oportuna y eficiente, no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas; y finalmente el producto tiene mejores características técnicas y satisfagan la necesidad de la Entidad desde criterio técnico y cualitativo. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. El mismo, cuenta debidamente acreditado con Ficha Técnica y legalmente amparado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y cumple con los requisitos establecidos en las normativas referidas, conforme se pasa a desarrollar detalladamente;

Que, el artículo 34 numeral 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes**, permitan alcanzar su finalidad de

manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) complementa la regulación del numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE, estableciendo los siguientes requisitos y formalidades que debe cumplir el informe técnico legal sobre la modificación convencional del contrato, es decir:

- La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.
- Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.
- Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

Que, el literal c) del artículo 160.1 del RLCE prescribe que la modificación deberá formalizarse a través de la suscripción de la adenda y registrarse en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, en el numeral 160.3 del artículo 160 del RLCE se establece lo siguiente:

Que, adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones¹, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato **se encuentre vigente**²;

Que, adicionalmente, el artículo 2 del TUO de la LCE ha previsto determinados principios en materia de contratación pública, los cuales tienen por finalidad servir de criterio interpretativo e integrador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas y constituyen parámetros para la actuación de los funcionarios; asimismo, ayudan a suplir los vacíos que las normas puedan tener;

Que, entre estos principios, se encuentra el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; en ese sentido, los actos y decisiones que se adopten durante el desarrollo del proceso de contratación, deben ser coherentes con los principios que rigen las contrataciones con el Estado³;

Que, sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en cuenta que, si bien las Entidades pueden adoptar acciones para la adecuada gestión de sus contratos orientándose en los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley, ello no significa que sus decisiones puedan contravenir las exigencias previstas en la normativa de contrataciones del Estado⁴.

Que, en base a lo esbozado, corresponde verificar si la propuesta de modificación convencional del contrato, referida al ofrecimiento de los pisos 2 y 3 en reemplazo de los pisos 5 y 6 del mismo inmueble, cumple con los presupuestos previstos en el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la LCE y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del RLCE, es decir:

¹ Al respecto, conviene citar la Opinión N° 203-2018/DTN "la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente".

² Cabanellas señala que vigente significa "en vigor y observancia. Se refiere a leyes, ordenanzas, reglamentos, costumbres, usos, prácticas y convenciones". CABANELAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta S.R.L. Undécima Edición 1993. Pag.332.

³ De acuerdo a lo señalado en la Opinión N° 171-2019/DTN.

⁴ Al respecto, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, la cual ha dispuesto lo siguiente: "La facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la Ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional."

a) **Presupuesto 1:** La necesidad de modificación de reemplazo por MOTOR ELECTRICO: MARCA: WITTUR cumple con la finalidad pública del contrato de manera eficiente y oportuna.

b) **Presupuesto 2:** No se variarán los elementos esenciales del objeto de la contratación con el reemplazo por MOTOR ELECTRICO: MARCA: WITTUR.

c) **Presupuesto 3:** Que se sustenta la modificación de Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA en hechos sobrevinientes a la presentación de la oferta y que no es imputable a las partes.

d) **Presupuesto 4:** La propuesta ofrecida por el contratista debe presentar mejores características técnicas a la propuesta originaria (el motor eléctrico propuesto de reemplazo **WITTUR tiene mejoras y superiores características** por ejemplo MARCA WITTUR MARCA Y TECNOLOGÍA ALEMÁN, POTENCIA 6.7 KW, CARGA 1,000 / 1050 Kg).

Que, adicionalmente, la modificación contractual no afectará el equilibrio económico del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, por cuanto **la propuesta no está sujeta a ningún incremento del monto contractual**. Por lo expuesto, se concluye que la propuesta de modificación convencional cumple con los cuatro presupuestos indicados y que guardan consonancia con el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la LCE y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del RLCE. Además, la modificación convencional del contrato no implicará incremento del monto contractual. En consecuencia, corresponde su aprobación mediante el presente documento y la formalización de la modificación contractual a través de una adenda, conforme se ha sustentado en el presente informe;

Que, en ese orden de argumento, mediante **Informe Técnico N° 0329-2025-MDP/OA-CCC**, de fecha **09 de setiembre del 2025**, el C.P.C. Celestino Curo Castillo, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara **PROCEDENTE** la aprobación de la modificación convencional del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES ELECTROMAGNÉTICOS DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"**, en el extremo de MOTOR ELÉCTRICO ofertado, debiendo ser reemplazado por el MOTOR ELÉCTRICO propuesto, en estricto cumplimiento según ficha técnica y con el numeral 34.10 artículo 34 del TUO de la LCE y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del RLCE;

Que, mediante **Opinión Legal N° 880-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **10 de setiembre del 2025**, el Abog. Enrique Pretell Calderón, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: **OPINA** que es **PROCEDENTE** la **MODIFICACIÓN** del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de fabricación e instalación de dos ascensores electromagnéticos de pasajeros a todo costo para el proyecto: "mejoramiento de palacio municipal de Pichari del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco", en el extremo de motor eléctrico ofertado, debiendo ser reemplazado por el motor eléctrico propuesto, por el **CONSORCIO ASCENSORES**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 numeral 34.1 y 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento; y **RECOMIENDA** la suscripción de una Adenda de Modificación Convencional del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, y su correspondiente registro en el SEACE;

Que, dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, es conveniente anotar que la normativa no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar este tipo de modificaciones; no obstante, conforme se ha establecido en diversas opiniones, un presupuesto para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre **vigente**;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "*el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*",

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante

Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

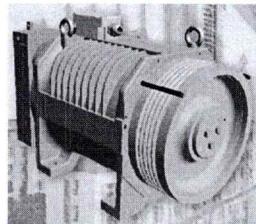
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES ELECTROMAGNÉTICOS DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", con Código Único de Inversiones N° 2513655, en el extremo se reemplaza por el MOTOR ELÉCTRICO propuesto, conforme los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, bajo el siguiente detalle:

REEMPLAZO DE MOTOR ELECTRICO PROUESTO:

- ✓ MARCA : WITTUR
- ✓ MODELO : WSG
- ✓ POTENCIA : 6.7 KW
- ✓ VOLTAJE : 380 V TRIFASICO 60 Hz
- ✓ CARGA : 1,000 / 1050 Kg
- ✓ VELOCIDAD : 1,0 m/s
- ✓ TIPO : GEARLESS ECOLOGICO
- ✓ TECNOLOGIA :

 - Motor síncrono de imanes permanentes que carecen de reductor.
 - No usan lubricantes contaminantes según Norma UNE – EN 81 europea. Ni las correas ni la máquina GEARLESS con rodamientos sellados de por vida, no necesitan ningún tipo de lubricantes contaminantes



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA, conforme a los dispuesto en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, la **modificación contractual no afectará el equilibrio económico del Contrato N° 050-2025-MDP/GM-OA**, por cuanto la propuesta no está sujeta a ningún incremento del monto contractual. Se registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al señor Fredy Miguel Melgarejo Graciano, Representante Legal Común del **CONSORCIO ASCENSORES**; Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
GDTI
SGSLP
SGEO
O.G.A
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb



PICHARI - VRAEM

Página 7 | 7